

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El concesionario queda obligado a abonar en concepto de canon por ocupación de los terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, el importe anual que resulta de aplicar a la superficie ocupada el cuatro por ciento (4 por 100) del valor de la misma deducido de acuerdo con el precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de forma fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

7.ª La Sociedad concesionaria no podrá imponer tarifas de explotación mientras no sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas en el expediente correspondiente, en el cual se incluirá el Reglamento de la prestación del servicio público que se autoriza.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

El aprovechamiento de don Lino Reyes será respetado por la Sociedad concesionaria, mientras ésta no le pueda suministrar, por otros medios, el caudal de que dispone por la concesión que disfruta, rigiéndose sus relaciones de acuerdo con el compromiso ante Notario, contraído entre ambos el 7 de marzo de 1970. Las modificaciones que sea necesario introducir en las obras de la concesión del señor Reyes serán solicitadas por el mismo, y su concesión será anulada cuando ya no sea necesaria.

9.ª En el puerto deportivo y demás embarcaderos se establecerá un balizamiento para delimitar la entrada y salida de las embarcaciones, el cual se extenderá hasta la zona de libre navegación, que será determinado por la Comisaría de Aguas del Duero, estando obligado el concesionario a balizar la conveniente. También queda obligado el concesionario a balizar las zonas de baños, en los cuales no se permitirá la navegación.

Todas las embarcaciones que vayan a utilizarse para navegar por el embalse deberán ser autorizadas en el expediente correspondiente.

10. La Sociedad concesionaria será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada, a los propietarios ribereños, riqueza piscícola a intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del servicio público que se autoriza.

11. Esta concesión no implica de ninguna clase monopolio y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberá ejercitarse de tal forma que no impida o menoscabe el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras autorizaciones análogas a quienes las soliciten.

12. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. La zona de policía del embalse, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 300 metros de ancho, medidos horizontalmente desde el nivel de máximo embalse, en todo el perímetro del mismo.

La anterior delimitación se entenderá sin perjuicio de las facultades que el Ministerio de Obras Públicas podrá ejercer fuera de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del expresado Decreto.

Para cualquier construcción, instalación o actividad, privadas o públicas, que se deseen establecer en la zona de policía del embalse, atenderá la Sociedad concesionaria a lo que al respecto se ordena en el citado Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto

una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos que se autoriza ocupar a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrá su carácter demanial.

18. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, la cual se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

19. En el caso de que por interés público se decretase la suspensión o el recrecimiento del embalse, de forma que se originase la imposibilidad de mantener la autorización, sería caducada la misma sin derecho a indemnización alguna.

20. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, en el caso indicado en la condición 17 y en todos los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid 26 de junio de 1970. - El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Marcilla para aprovechar aguas del río Aragón, en término de Marcilla (Navarra), con destino a riegos.*

El Ayuntamiento de Marcilla ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Aragón, en término municipal de Marcilla (Navarra), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Marcilla autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Aragón de 32 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 40 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Soto Rama», sita en término municipal de Marcilla (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el concesionario para la utilización del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, a la que corresponde un caudal de 48 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, si las circunstancias lo exigieran. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Marcella, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal constituido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de julio de 1970.—El Director general P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la autorizacion concedida a la «Compañia Hispano Francesa de Energia Nuclear, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público del torrente de Bassa-Nova, en término municipal de Vandellós (Tarragona).*

La «Compañia Hispano Francesa de Energia Nuclear, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para ocupar terrenos del cauce de dominio público del torrente de Bassa-Nova, en término municipal de Vandellós (Tarragona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Compañia Hispano Francesa de Energia Nuclear, S. A.», para ocupar terrenos del cauce de dominio público del torrente de Bassa-Nova, en término municipal de Vandellós (Tarragona), situados bajo y en las proximidades del puente del ferrocarril de Valencia a Tarragona, punto kilométrico 237,480, con objeto de construir la carretera de acceso a la Central Nuclear de Vandellós, desde la nacional de Cadiz-Gibraltar-Barcelona, quedando legalizadas las obras ejecutadas, y todo ello, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras ya ejecutadas se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en agosto de 1967, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Gete-Alonso de Ylera, con un presupuesto de ejecución material de 335.204,65 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización y legalización, en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas, al proyecto presentado o a estas condiciones.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos indicados en la cláusula 2.ª Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue,

levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres regales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

10. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado, mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, llevando a cabo la limpieza del cauce que fuese necesaria; cuidará de evitar y costeará la reparación de las socavaciones que pudieran producirse por las avenidas de la solera y cimentaciones del puente del ferrocarril, debiendo estudiar y ampliar, en su caso, esta solera con un zanjeado que la proteja contra las erosiones que pueda originar el incremento de velocidad resultante de las modificaciones que se proponen. El estudio correspondiente deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

11. La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, al precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser revisado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos a la Sociedad concesionaria, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de julio de 1970.—El Director general P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la autorizacion concedida a la Compañia «Agustí y Masoliver, S. L.», para legalizar obras de cobertura y rectificación del tramo de un cauce inominado, en término municipal de San Fausto de Campocastellós (Barcelona).*

La Compañia «Agustí y Masoliver, S. L.», ha solicitado autorización para legalizar las obras de cobertura y rectificación de un cauce de un cauce inominado, en término municipal de San Fausto de Campocastellós (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto: